

S.A., se ha solicitado de esta Alcaldía, Licencia de Apertura de almacenamiento, distribución y venta al mayor de productos alimenticios y otros, a ubicar en Manzana 23, Avda. Las Chafiras, 154, Plan Parcial Las Chafiras, San Miguel de Abona.

En cumplimiento del artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública de VEINTE días, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular por escrito que presentarán en el Ayuntamiento, los reparos y observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Miguel de Abona, a 19 de diciembre de 2001.

El Alcalde.

A N U N C I O

720

Por DON JUAN ANTONIO DÍAZ VALENTÍN, en nombre y representación del mismo, se ha solicitado de esta Alcaldía, Licencia de Apertura de taller de aluminio, a ubicar en calle El Tapado, nº 38, Barrio El Roque, San Miguel de Abona.

En cumplimiento del artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública de VEINTE días, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular por escrito que presentarán en el Ayuntamiento, los reparos y observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Miguel de Abona, a 19 de diciembre de 2001.

El Alcalde.

TACORONTE

A N U N C I O

721

Habiendo sido aprobado inicialmente por la Comisión de Gobierno en sesión extraordinaria, celebrada

el día 3 de enero de 2002, LOS ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN UE-44 "SANGRADERA" DELIMITADO POR EL PGO DE TACORONTE y promovida por COBEGA, S.A.

Se expone al público por espacio de VEINTE días mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periódico El Día y tablón de anuncios de esta Corporación a efectos de oír reclamaciones y sugerencias.

En la ciudad de Tacoronte, a 11 de enero de 2002.

El Alcalde.

TAZACORTE

A N U N C I O

722

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2001, adoptó el acuerdo inicial de modificación de las ordenanzas:

- Ordenanza reguladora de la Tasa por Documentos que expida o de que entienda la Administración o las Autoridades municipales a instancia de parte.
- Ordenanza reguladora de la Tasa por Licencias de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler.
- Ordenanza reguladora de la Tasa por Recogida y Retirada de Vehículos de la Vía Pública.
- Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado y la Vigilancia Especial de Alcantarillas Particulares.
- Tasa por Distribución de Agua, incluidos los Derechos de Enganche, Colocación y Utilización de Contadores.
- Ordenanza reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas exigidas por la Legislación del Suelo y Ordenación Urbana.
- Tasa por prestación del Servicio de Cementerios Municipales, Conducción de Cadáveres y otros Servicios Fúnebres de Carácter Local.
- Ordenanza reguladora de la Tasa sobre Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos.
- Ordenanza reguladora de la Tasa por Otorgamiento de las Licencias sobre Apertura de Establecimientos.

- Ordenanza reguladora de la Tasa por Inspección de Vehículos, Calderas de Vapor, Motores, Transformadores, Ascensores, Montacargas e Instalaciones Análogas.

- Ordenanza reguladora de la Tasa por Autorización para Autorización de Escudo Municipal en Placas, Patentes y otros distintivos análogos.

- Tasa por Apertura de Zanjas, Calicatas y Calas en Terrenos de uso Público Local, inclusive Carreteras, Caminos y demás Vías Públicas Locales, para la Instalación y Reparación de Cañerías, Conducciones y otras Instalaciones, así como cualquier Remoción de Pavimento o Aceras en la Vía Pública.

- Tasa por Vigilancia Especial de los Establecimientos que lo soliciten.

- Tasa de Voz Pública.

- Tasa por Instalación de Quioscos en la Vía Pública.

- Tasa por Ocupación del Vuelo de toda Clase de Vías Públicas Municipales con Elementos Constructivos Cerrados, Terrazas, Miradores, Balcones, Marquesinas, Toldos, Paravientos y otras Instalaciones Semejantes Voladizas sobre la Vía Pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

- Tasa por la Utilización de Columnas, Carteles y otras Instalaciones Locales Análogas para la Exhibición de Anuncios.

- Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas, Sillas, Tribunales, Tablados y otros Elementos Análogos con Finalidad Lucrativa.

- Tasa por Tendidos, Tuberías y Galerías para la Conducción de Energía Eléctrica, Agua, Gas o cualquier otro Fluido, incluidos los Postes para Líneas, Cables, Palomillas, etc. sobre la Vía Pública.

- Tasa por Instalación de Anuncios Ocupando Terrenos de Dominio Público Local o Visibles desde Carreteras, Caminos Vecinales y demás Vías Públicas Locales.

- Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías de este municipio dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse.

- Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras y Reservas de Vía Pública para Aparcamiento Exclu-

sivo, Parada de Vehículos, Carga y Descarga de Mercancías de cualquier clase.

- Tasa por Saca de Arenas y otros Materiales de Construcción, en Terrenos Públicos Municipales.

- Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público Local con Mercancías, Materiales de Construcción, Escombros, Vallas, Puntales, Asnillas, Andamios y otras Instalaciones Análogas.

- Tasa por Portadas, Escaparates y Vitrinas.

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Transcurrido el plazo de treinta días hábiles, sin que se hayan presentado reclamaciones contra las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo provisional se entiende definitivamente adoptado y, según el apartado 4º del artículo 17, se hacen públicos los textos de las citadas ordenanzas:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE.

Artículo 7.

Epígrafe 11: certificaciones o informes relativos a los censos de población.

1. Por certificaciones de convivencia ciudadana o dependencia: 3,05 euros.

2. Por certificaciones de vecindad, residencia o de otros extremos referentes al padrón municipal: 3,05 euros.

3. Por otras certificaciones no especificadas en los números anteriores: 3,05 euros.

4. Por certificaciones de residencia para viajar: 1,25 euros.

Epígrafe 2º.- Otras certificaciones, informes, compulsas, etc.:

1. Certificación de documentos o acuerdos municipales: 3,05 euros.

2. Certificación relacionada con el Servicio de Reclutamiento, Prestación del Servicio Social Sustitutorio, etc.: 1,80 euros.

3. Compulsa o cotejo de documentos: 0,60 euros.

4. Cualquier otra certificación o informe: 3,05 euros.

Epígrafe 3: expedientes administrativos. Documentos expedidos por las Oficinas Municipales:

1. Por instancias o escritos que se dirijan a la Administración Municipal: 0,65 euros.

2. Por cada fotocopia expedida en las Oficinas Municipales: 0,10 euros.

3. Publicación de edictos relativos a inmatriculación de fincas: por cada finca contenida en el edicto o anuncio: 18,30 euros.

4. Por la publicación de edictos, excepto los del anterior apartado: 6,10 euros.

5. Por comparencias ante la Alcaldía a instancia de parte: 3,05 euros.

6. Por cada contrato administrativo de cualquier clase: 30,50 euros.

7. Por la tramitación de cualquier expediente de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Apertura de Establecimientos o similares: 185 euros.

8. Por otra certificación, o informe no tarifado expresamente: 6,10 euros.

9. Por certificación de concesión de un servicio público para vehículos de transporte de mercancías: 61 euros.

Epígrafe 4: documentos relativos a los Servicios de Urbanismo:

1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios: 24,50 euros.

2. Por cada certificación que se expida a instancia de parte, sobre asuntos relativos a urbanismo, construcción, características de terrenos, etc.: 36,50 euros.

3. Certificación de prescripción de facultades urbanísticas: 210,35 euros.

5. Certificación para la obtención de Tarjeta de Transporte: 30,05 euros.

6. Hojas catastrales, por cada finca: 3,05 euros.

7. Por cada copia de planos: 6,10 euros.

8. Por cada xerocopia de planos: 6,10 euros.

9. Por consulta a funcionarios sobre el terreno: 12,50 euros/hora o fracción.

10. Por consulta en la Oficina Técnica: 6,10 euros/hora o fracción.

11. Por cada certificación relativa al Catastro o al Padrón Fiscal de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana o rústica: 24,50 euros.

11. Por cédulas de habitabilidad:

- Por cada vivienda: 11,10 euros.

- Por cada local: 20 euros.

- Por cada habitación alojativa: 11,10 euros.

12. Tramitación de una modificación puntual de las Normas Subsidiarias o Plan General de Ordenación a instancia de parte:

- A la aprobación inicial: 193 euros.

- A la aprobación provisional: 385 euros.

- A la aprobación definitiva: 151 euros.

13. Tramitación de planes parciales o especiales de iniciativa particular:

- A la aprobación inicial 0,03 euros/m² mínimo: 385 euros.

- A la aprobación provisional 0,06 euros/m² mínimo: 770 euros.

- A la aprobación definitiva: 902 euros.

14. Aprobación definitiva de Estudios de Detalle:

- Cuando afecte a un solo propietario: 77 euros.

- Cuando afecte a varios propietarios: 231 euros.

15. Proyectos de urbanización: 231 euros.

16. Constitución de Juntas de Compensación: 1.925 euros.

17. Tramitación de proyectos de compensación: 1.155 euros.

18. Tramitación de proyectos de reparcelación: 1.155 euros.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.

Artículo 7.- Las cuotas tributarias de los conceptos comprendidos en la presente Ordenanza, serán las siguientes:

a) Concesión y expedición de licencias:

Licencias de la Clase A (autotaxi) y B: 460 euros.

Licencias de la Clase C (abono): 460 euros.

Otros: 460 euros.

b) Autorización en la transmisión de licencias:

Clases A, B o C: 491 euros.

Otros: 491 euros.

A favor de los asalariados que reúnan los requisitos del art., 14 d) del Reglamento Nacional: 245 euros.

A favor de herederos forzosos, a que se refiere el art. 14, a) del Reglamento Nacional: 123 euros.

c) Por prestación de servicios, consistentes en la reglamentaria revisión anual ordinaria:

De las licencias de las clases A, B o C, 60: 10 euros.

En el supuesto de sustitución del vehículo por otro nuevo, los derechos satisfechos por la revisión anual reglamentaria del vehículo sustituido se aplicarán a la revisión del vehículo sustituto. No obstante lo cual, por dicho concepto devengarán la tarifa general, todas las licencias de: 60,10 euros.

d) Revisiones extraordinarias:

Por cada revisión de vehículos, a instancia de parte, todas las licencias: 60,10 euros.

e) Derechos de examen:

En concepto de derechos de examen para la obtención del permiso municipal de conducir, por cada examen: 60,10 euros.

f) Expedición del permiso municipal de conducir:

Por la expedición del permiso municipal para conducir vehículos de servicio público: 12,20 euros.

g) Expedición de duplicados de licencias y permisos municipales de conducir:

Por la expedición de cada uno de ellos: 12,20 euros.

h) Suspensión temporal de licencias: 12,20 euros.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 6.- Las cuotas a pagar por la retirada de vehículos son las siguientes:

1. Retirada de un vehículo cualquiera con la grúa municipal o particular contratada, siempre que no sea de carga o camión: 92,00 euros.

2. Retirada de vehículos de cargas o camiones, cada uno, se abonará el importe de la liquidación los gastos del costo del servicio, bien sea con grúa municipal o particular contratada, más la cuota de: 92,00 euros.

3. Por retirada de cada motocicleta: 30,50 euros.

Artículo 7.- Los vehículos retirados de la vía pública, devengarán por cada día o fracción de estancia en depósito municipal, la cuota siguiente:

1. Por vehículo automóvil, furgoneta y análogos: 6,10 euros.

2. Por motocicletas y análogos: 3,05 euros.

Cuando el depósito no tenga lugar en los almacenes o locales municipales, se repercutirá el coste del depósito sobre la cuota señalada anteriormente.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y LA VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES.

Artículo 7.- Acometida a la red general:

- Por cada local o vivienda que utilicen la acometida: 30,50 euros.

Servicio de evacuación:

- Por cada m3 de agua consumida al año:

a) Viviendas: 0,06 euros.

b) Industrias y asimilados: 0,12 euros.

Servicio de mantenimiento y vigilancia de alcantarillas:

- Por cada m3 consumido al año:

a) Viviendas: 0,06 euros.

b) Industrias o asimilados: 0,12 euros.

TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.

Artículo 6.

1. A) Uso doméstico:

Hasta 25 m3 0,39 euros/m3

De 25 a 37 m ³	0,50 euros/m ³
De 37 a 49 m ³	0,60 euros/m ³
Más de 49 m ³	0,87 euros/m ³

1. B) Uso no doméstico:

Hasta 37 m ³	0,93 euros/m ³
De 37 a 49 m ³	1,03 euros/m ³
Más de 49 m ³	1,40 euros/m ³

2. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 31,00 euros por cada vivienda y local comercial.

3. La colocación y utilización de contadores por una sola vez 31,00 euros por contador para vivienda o local individual y 49,00 euros para contadores colectivos.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA.

Artículo 7.- Los tipos a aplicar por cada licencia, serán los siguientes:

Epígrafe primero: obras, instalaciones y construcciones en general, incluidas las demoliciones, devengarán:

a) El 1 por 100, de la base, cuando el presupuesto total de la obra no exceda de: 6.010,12 euros.

b) Cuando el presupuesto total de la obra exceda de 6.010,12 euros, se aplica el apartado a) sobre el primer millón, y en el exceso, el 2 por 100.

Epígrafe segundo: señalamiento de alineaciones y rasantes:

a) Hasta diez metros lineales de fachada o fachadas de inmuebles 3,01 euros.

b) Por cada metro lineal que exceda de diez, se pagará la cantidad de 0,60 euros/metro lineal.

Epígrafe tercero: las parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones y segregaciones, por cada m² objeto de tales operaciones: en suelo urbano o apto para urbanizar 0,60 euros; en el resto del suelo: 0,10 euros.

Epígrafe cuarto: movimiento de tierras y desmonte como consecuencia del relleno, vaciado o explanación de solares, por cada m³ de tierra removida: 0,60 euros.

Epígrafe quinto: prórrogas de expedientes: las prórrogas de licencias que se concedan, devengarán las

siguientes tarifas, que se girarán sobre las cuotas devengadas en la licencia original, incrementada en los módulos de coste de obra vigentes en cada momento, según la vigente escala:

- Primera prórroga, el 30 por 100.
- Segunda prórroga, el 50 por 100.
- Tercera prórroga, el 75 por 100.

Epígrafe sexto: por la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y demás actos que señalan los planes, incluidas las obras de fontanería, alcantarillado, cementerios, suministro de agua: 0.1/100 del presupuesto de la obra, con un mínimo de 12,02 euros.

Epígrafe séptimo: por la primera ocupación o utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos:

a) Viviendas: por cada vivienda hasta 100 metros cuadrados 18,03 euros. Las que excedan de 100 metros cuadrados, 1,20 euros/metro cuadrado de dicho exceso.

b) Locales: por cada local comercial, industrial, almacén, oficina, etc, se pagará: hasta 100 metros cuadrados: 30,05 euros. Los que excedan de esta superficie, 1,80 euros/metro cuadrado de dicho exceso.

Epígrafe octavo: por cerramiento de solares, huertos, terrenos, etc., con vallas de cualquier clase, sean de madera, metálicas o setos, se devengará la cantidad de 4,81 euros por metro lineal.

Epígrafe noveno: por corta de árboles, se devengará la suma de 12,02 euros, por cada uno de los cortados.

Epígrafe décimo: los cambios de uso de las viviendas y locales, devengarán la cantidad de 1,20 euros por metro cuadrado, estableciéndose una cuota mínima de 60,10 euros.

Epígrafe undécimo: por cada licencia de cata, se pagará de conformidad con la siguiente escala:

a) Cuando el depósito exigido por la obra a realizar en la vía pública no exceda de 300,51 euros, se pagarán 6,10 euros.

b) Cuando el depósito exceda de 300,51 euros, se pagará el 3% del presupuesto de la obra a realizar.

A efectos de garantizar el pago de la tasa por ocupación de vía pública los solicitantes de licencias urbanísticas se fija una fianza que ascenderá a un 2% sobre el presupuesto general de la obra.

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL.

Artículo 7.

1.- Por la concesión de un nicho de permanencia: 275 euros.

Se consideran nichos de permanencia, los concedidos por plazo de 50 años, para la inhumación de personas en las que concurra, indistintamente, alguna de las circunstancias siguientes:

- Fallecidas en el término municipal.
- Vecinos naturales de este municipio.
- Hijos, padres o cónyuges de vecinos naturales del municipio.

Tales condiciones limitativas del uso, constarán en los correspondientes títulos, afectando, en su caso, a los sucesivos titulares en los traspasos.

2.- Nichos permanentes para restos (50 años): 86 euros.

3.- Por la concesión de un nicho durante cinco años, de un solo cuerpo: 75 euros.

4.- Derechos de sepultura: 22 euros.

5.- Derechos de traslado de restos: 27 euros.

6.- Derechos de traspaso o cesión de nichos: 32 euros.

7.- Derechos de conservación de nichos, por cada anualidad: 9,50 euros.

8.- Derechos de conservación de panteones, por cada anualidad con más 0,78 euros por cada nicho que contenga el panteón: 61 euros.

9.- Derechos de tapado de material: 7,50 euros.

10.- Derechos de colocación de lápidas y verjas, etc.: 5,50 euros.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 7.- Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

1.- Por recogida 3 días a la semana:

- a) Por cada vivienda o apartamento: 61,00 euros.
- b) Supermercados: 480,00 euros.

c) Despachos profesionales: 160,00 euros.

d) Comercios y similares: 138,00 euros.

e) Bares y cafeterías: 213,00 euros.

f) Restaurantes: 423,00 euros.

g) Bancos y similares: 235,00 euros.

h) Almacenes: 192,00 euros.

i) Por cada cama hotelera: 31,00 euros.

2.- Por recogida 5 días a la semana:

j) Por cada vivienda o apartamento: 102,00 euros.

k) Supermercados: 800,00 euros.

l) Despachos profesionales: 278,00 euros.

m) Comercios y similares: 230,00 euros.

n) Bares y cafeterías: 355,00 euros.

o) Restaurantes: 700,00 euros.

p) Bancos y similares: 392,00 euros.

q) Almacenes: 320,00 euros.

r) Por cada cama hotelera: 52,00 euros.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS SOBRE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 7.

1. Epígrafe a). Establecimientos o locales no sujetos a la Ley 1/98, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas; el 300 por 100 de la tarifa anual aplicable a la actividad en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

2. Epígrafe b). Establecimientos o locales sujetos a la citada Ley: el 300 por 100 de la tarifa anual aplicable a la actividad en el Impuesto sobre Actividades Económicas, más el 25 por 100 del importe del presupuesto de maquinaria e instalaciones que figure en el proyecto que han de presentar estas empresas conforme a la legislación aplicable.

3. Epígrafe c). La instalación de máquinas recreativas o de azar, así como las de video, cassettes o similares, en cualquier establecimiento, no específicamente dedicado a dichos fines, devengará una cuota fija de 215 euros por máquina.

4. Epígrafe d). Despacho de billetes para línea de viajeros o asimilados, aunque estén instalados dentro de otro establecimiento provisto de la correspondiente licencia de apertura, devengará la cantidad de: 92 euros.

5. Epígrafe e). Terrazas de temporada o similares, al aire libre o en instalaciones provisionales, devengarán la tarifa del epígrafe a), con un mínimo de: 305 euros.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS, CALDERAS DE VAPOR, MOTORES, TRANSFORMADORES, ASCENSORES, MONTACARGAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 7.- Las cuotas anuales a aplicar serán las siguientes:

Tarifa primera.- Por el servicio de inspección de establecimientos industriales o comerciales y otros abiertos al público, el tipo a aplicar sobre la base gravamen determinada según el artículo anterior, será del 5 por 100.

Las cuotas resultantes por aplicación de esta tarifa primera, son independientes y compatibles con las que se liquidan por los elementos gravados por la tarifa segunda, que estén instalados en los mismos establecimientos.

Tarifa segunda.- Por el servicio de inspección de toda clase de aparatos, motores e instalaciones:

Epígrafe primero. Motores eléctricos, de gas, vapor, etc.:

Hasta 2 C.V.: 6,10 euros.

Más de 2 C.V. hasta 6: 12,50 euros.

Más de 6 C.V. hasta 12: 25 euros.

Más de 12 C.V. hasta 25: 37 euros.

Más de 25 C.V. hasta 50: 48 euros.

Por cada C.V. más que exceda de 50: 3,10 euros.

Las cuotas resultantes por la aplicación de este epígrafe son independientes y compatibles con las que puedan resultar por los elementos gravados por otros conceptos de las tarifas de esta Ordenanza.

Epígrafe segundo. Transformadores:

Hasta 15 kilowatios: 3,10 euros.

Más de 15 kilowatios hasta 50: 18,50 euros.

Más de 50 kilowatios hasta 75: 31 euros.

Más de 75 kilowatios hasta 100: 42 euros.

Más de 100 kilowatios hasta 150: 55 euros.

Más de 150 kilowatios hasta 250: 67 euros.

Por cada kilowatio más que exceda de 250: 3,10 euros.

Epígrafe tercero. Calderas de vapor y agua caliente:

Hasta 5 m² de superficie: 3,10 euros.

Más de 5 m² hasta 20 m²: 12,50 euros.

Más de 20 m² de superficie: 25 euros.

Epígrafe cuarto. Ascensores, montacargas:

Por cada parada de su instalación o unidad: 30,50 euros.

Epígrafe quinto. Escaleras móviles y ascensores continuos o de torno, por cada planta o piso que sirvan: 15,50 euros.

Epígrafe sexto. Instalaciones:

Equipos de soldar eléctricos de hasta 5 kw, 6,10.

Equipos de soldar eléctricos de más de 5 hasta 10 kw: 12,50 euros.

Equipos de soldar eléctricos de más de 10 hasta 15 kw: 18,50 euros.

Equipos de soldar eléctricos por cada kw más: 3,50 euros.

TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, INCLUSIVE CARRETERAS, CAMINOS Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS LOCALES, PARA LA INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑERÍAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES, ASÍ COMO CUALQUIER REMOCIÓN DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 5.- La tarifa a aplicar por esta tasa por la realización de los distintos aprovechamientos, regulados en esta Ordenanza, será la siguiente:

- Aceras pavimentadas por m² o fracción y día: 3,10 euros.

- Aceras no pavimentadas por m² o fracción y día: 2,50 euros.

- Calzada de calles pavimentadas por m² o fracción y día: 5,50 euros.

- Calzada de calles no pavimentadas por m² o fracción y día: 5 euros.

- Cualquier terreno de uso público local por m² o fracción y día: 4,50 euros.

TASA POR VIGILANCIA ESPECIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LO SOLICITEN.

Artículo 6.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

2.- La tarifa será la siguiente:

Por la prestación del servicio de vigilancia, por el primer período de hasta dos horas y por cada hora o fracción posteriores:

- Por cada guardia: 1,80 euros.
- Por cada motorista: 3,10 euros.
- Por cada coche patrulla, incluida su dotación: 6,10 euros.

3.- La cuantía resultante de la aplicación de la tarifa anterior se aumentará en un 50 por 100 cuando la prestación del servicio tenga lugar entre las 20 y las 24 horas del día y en un 100 por 100, si se prestare de las cero horas a las 8 de la mañana.

4.- El tiempo de prestación efectiva del servicio se computará tomando como momento inicial, el de salida de los efectivos de sus respectivos acuartelamientos o parques y como final, el de entrada de los mismos, una vez concluido el servicio.

TASA DE VOZ PÚBLICA.

Artículo 7.- Las cuotas a pagar vienen determinadas por la suma del número de palabras del pregón o anuncio, y por cada recorrido; a razón de 3,10 euros, por cada anuncio de hasta 100 palabras y de 6,10 euros, desde 100 palabras en adelante, por cada recorrido.

TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 6.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el quiosco y en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie, cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

CLASE DE INSTALACIÓN	CATEGORIAS DE CALLES				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
A) Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc. Por m2 y trimestre. Pesetas.....	12,50 €	11 €	10 €	8,50 €	7,50 €
B) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expenduría de tabaco, lotería, chucherías, etc. Por m2 y trimestre. Pesetas	6,10 €	5 €	3,70 €	2,50 €	1,20 €
C) Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza, con un mínimo de 10 m2 un mínimo de diez metros cuadrados.	7,50 €	6,10 €	5 €	3,70 €	2,50 €
D) Quioscos de masa frita. Al trimestre. Por cada m2 y trimestre. Pesetas	7,50 €	6,10 €	5 €	4 €	2,50 €
E) Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos. Por m2 y trimestre. Pesetas.....	6,10 €	6,10 €	6,10 €	6,10 €	6,10 €
F) Quioscos dedicados a la venta de flores. Por m2 y trimestre .Pesetas	6,10 €	6,10 €	6,10 €	6,10 €	6,10 €
G) Quioscos dedicados a la venta de otros Artículos, no incluidos en otro epígrafe de esta Ordenanza. Por m2 y mes. Pesetas....	4,30 €	3,70 €	3,10 €	2,50 €	1,80 €

3.- Normas de aplicación:

a) Las cuantías establecidas en la tarifa anterior serán aplicadas, íntegramente, a los diez primeros metros cuadrados de cada ocupación. Cada metro cuadrado de exceso sufrirá un recargo del 20% en la cuantía señalada en la tarifa.

b) Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la tarifa en los quioscos dedicados a la venta de flores, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco, se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de las plantas, flores y otros productos análogos o complementarios.

c) Las cuantías establecidas en la tarifa serán incrementadas un 30 por 100 cuando en los quioscos se comercialicen artículos en régimen de expositores en depósito.

TASA POR OCUPACIÓN DEL VUELO DE TODA CLASE DE VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES CON ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS CERRADOS, TERRAZAS, MIRADORES, BALCONES, MARQUESINAS, TOLDOS, PARAVIENTOS Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES VOLADIZAS SOBRE LA VÍA PÚBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE FACHADA.

Artículo 6.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

1. Por metro cuadrado o fracción de la superficie de los balcones al año: 1,50 euros.
2. Por metro cuadrado o fracción de las terrazas, miradores, marquesinas, etc. al año: 1,20 euros.

TASA POR LA UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES LOCALES ANÁLOGAS PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS.

Artículo 7.- Por cada metro cuadrado o fracción del anuncio o mensaje a insertar en las instalaciones municipales referenciadas: 0,30 euros/día; o 0,60 euros/semana; o 1,80 euros/mes.

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 6.

Tarifas	Categoría Calles	Día	Mes	Trimestre	Año
Por una mesa y cuatro sillas	1ª	0,68 €	0,90 €	1,80 €	60,10 €
Por una mesa y cuatro sillas	2ª	0,24 €	0,60 €	1,20 €	25,00 €
Por una mesa y cuatro sillas	3ª	0,18 €	0,45 €	0,92 €	18,50 €
Por una mesa y cuatro sillas	4ª	0,12 €	0,36 €	0,84 €	12,50 €
Por una mesa y cuatro sillas	5ª	0,06 €	0,30 €	0,90 €	9,10 €

La ocupación con otros elementos semejantes, sombrillas, toldos, etc, se considerará incluida en las citadas anteriormente por unidad y día, aunque interpretándose el cuadro, cuando se trate de unidades que por extensión o volumen, puedan ser equiparadas a varias mesas o sillas.

En cuanto a las categorías de las calles, se remite al anexo de la Ordenanza Municipal de Ocupación de la Vía Pública con Kioscos.

TASA POR TENDIDOS, TUBERÍAS Y GALERÍAS PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O CUALQUIER OTRO FLUIDO, INCLUIDOS LOS POSTES PARA LÍNEAS, CABLES, PALOMILLAS, ETC. SOBRE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 6.

1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe 1. Aparatos o máquinas de venta o expedición automática de cualquier producto o servicio, por cada uno, cuya superficie ocupada no excede de 10 m²: 6,10 euros.

Epígrafe 2. Por cada poste, farola, columna u otros semejantes instalados en el suelo y alzándose sobre el mismo, por cada uno: 3,10 euros.

Epígrafe 3. Cajas de amarre, distribución o registro, por cada una: 6,10 euros.

Epígrafe 4. Palomillas, sujetadores y otros elementos análogos, por cada uno: 1,80 euros.

Epígrafe 5. Por cada metro lineal de cable que vuele sobre la vía pública: 0,60 euros.

Epígrafe 6. Por cada transformador o depósito, en la vía pública, por m2 o fracción de superficie ocupada: 3,10 euros.

Epígrafe 7. Por cada metro lineal de tubería, canales o similares, que ocupen subsuelo o suelo de la vía pública o vuelen sobre la misma: 0,60 euros.

2. El importe de la tasa cuando el aprovechamiento se realice por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, consistirá en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos a que se ha hecho referencia en el artículo 5,2 anterior.

TASA POR INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O VISIBLES DESDE CARRETERAS, CAMINOS VECINALES Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS LOCALES.

Artículo 6.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

1. Por m2 o fracción de terrenos de uso público ocupado: 0,30 euros/día; 1,20 euros/semana; 3,70 euros/mes.

2. Por m2, dm2 o fracción de superficie del anuncio visible desde las vías públicas, al año o trimestre natural: 0,30 euros/día; 1,20 euros/semana; 3,70 euros/mes.

TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS DE ESTE MUNICIPIO DENTRO DE LAS ZONAS QUE A TAL EFECTO SE DETERMINEN Y CON LAS LIMITACIONES QUE PUDIERAN ESTABLECERSE.

Artículo 6.

Tarifa 1.

- Estacionamiento de duración limitada, de un vehículo por cada media hora o fracción: 0,60 euros.

Tarifa 2.

- Por los supuestos de estacionamiento de vehículos sin limitación en su duración, realizados por las personas físicas propietarias de los vehículos residentes en las zonas que se determinan al efecto por el Ayuntamiento, y que hayan sido previamente autorizadas, la tarifa será, al año: 122 euros.

Los estacionamientos sujetos a esta segunda tarifa, no deberán satisfacer cantidad alguna por la primera, siempre y cuando, el estacionamiento se realice en la zona de residencia del titular del vehículo.

TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 6.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Garajes particulares o colectivos, pase a fincas o similares. Por cada entrada al interior, de cualquier clase de vehículos:

- Hasta un máximo de dos vehículos: 9,20 euros/año.

- Para más de dos vehículos, sin exceder de cuatro: 14,50 euros/año.

- Para más de cuatro, por cada vehículo de más: 3,70 euros/año.

Se entenderá por garaje colectivo, el perteneciente a varios propietarios o vehículos, tengan o no cabidas independientes, siempre que constituyan un solo bloque de edificación, con elementos de construcción y terrenos comunes, y que lo utilicen conjunta y exclusivamente para sus propios vehículos.

2. Garajes públicos.- Cada pase a garajes públicos, incluidos como tales en el IAE, tributará de la siguiente forma:

- Garajes hasta 10 vehículos: 43 euros/año.

- Garajes de 11 hasta 20 vehículos: 85 euros/año.

- Garajes de 21 hasta 30 vehículos: 28 euros/año.

- Por cada vehículo que pase de 30: 5 euros/año.

3. Industrias de transporte.- Cada paso a agencias, estaciones, y organizaciones de transporte de viajeros y mercancías, tributará de la siguiente forma:

a) Cuando el local o terreno permita encerrar hasta 5 vehículos: 43 euros/año.

b) Por cada vehículo de más sobre la tarifa anterior, cuando pasen de: 59,20 euros/año.

4.- Industrias del automóvil, depósitos comerciales y almacenes de empaquetado.

a) Cada paso a talleres de reparación de vehículos, pintura, lavado o engrase: 43 euros/año.

b) Cada paso a estacionamientos que sin ser garajes ni talleres se dediquen a la venta y exposición de vehículos: 37 euros/año.

c) Cada paso a depósitos comerciales y almacenes de empaquetado: 31 euros/año.

Será a cargo del contribuyente el abono del depósito de la señal de vado.

Las tarifas anteriores, amparan la entrada a los citados domicilios, locales o superficies de estacionamiento, hasta una extensión de 3 metros lineales de anchura de la acera, si excede de estos límites, por cada metro o fracción que lo supere, se pagarán 6,10 euros, al año, que incrementarán las cantidades anteriormente señaladas para cada uno de los epígrafes previstos.

5. Las paradas de autobuses urbanas e interurbanas para uso exclusivo de las empresas de viajeros, satisfarán anualmente una cuota, para parada reservada, de: 12,50 euros.

6. Reserva de espacios de uso diverso provocados por necesidades ocasionales, por razones comerciales, industriales, de carga y descarga, por cada metro lineal y día a que alcance la reserva: 1,50 euros.

7. Las cuotas exigibles por la tarifa tercera se liquidarán por cada petición de reserva formulada y se harán efectivas en la Caja Municipal al retirar las placas a que se refiere el número 4 del artículo 8, sin perjuicio de la liquidación complementaria que proceda si la devolución de las mismas tuviese lugar con posterioridad al plazo para el que se hubiera solicitado la reserva.

8. Las demás cuotas serán de carácter anual y se devengarán el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los

casos de inicio y cese en el aprovechamiento, en donde se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

9. La recaudación de las liquidaciones que se practiquen, se realizará por el sistema de ingreso directo, tanto en la Tesorería Municipal, como en cualquier caja de ahorros o entidad bancaria inscrita en el Registro de Bancos, con establecimientos abiertos dentro del término municipal, salvo las cuotas anuales que se recauden por recibo.

Los plazos recaudatorios serán los fijados en el Reglamento General de Recaudación, que se llevará a cabo a partir del momento en que haya sido devengado la tasa.

TASA POR SACA DE ARENAS Y OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN TERRENOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

Artículo 6.- La tarifa a aplicar será la siguiente:

- Por cada metro cúbico o fracción de arena: 6,10 euros

- Por cada metro cúbico o fracción de grava, piedra, yeso, arcillas o cales: 5,00 euros.

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

1. Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualesquiera otros materiales, por metro cuadrado o fracción y día: 0,36 euros.

2. Ocupación de la vía pública con vallas, andamios, o cualesquiera otras instalaciones adecuadas, por metro cuadrado o fracción y día: 0,36 euros.

3. Ocupación de terrenos de uso público con puntales, asnillas, u otros elementos de apeo, por cada elemento y día: 0,36 euros.

4. Cuando la valla que se coloque exceda de tres metros de altura, la cuota a liquidar se recargará con el 100 por 100 por cada tres metros o fracción de este exceso.

5. Cuando se utilice andamio volado, la tarifa se reducirá en un 50 por 100.

TASA POR PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS.

Artículo 6.- La tarifa a aplicar será la siguiente:

- Por cada metro cuadrado o fracción de escaparate, portadas, vitrinas, muestrarios, etc. al año: calles 1ª: 3,10 euros; calles 2ª: 2,50 euros; calles 3ª: 1,80 euros; calles 4ª y 5ª: 1,25 euros.

- La distribución zonal, es la recogida en la tasa por instalación de quioscos en la vía pública.

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 1.- De conformidad en lo previsto en los artículos 15 y 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo establecido en el artículo 96 de la citada Ley, quedan fijadas las tarifas de este impuesto, a partir de 2002 de la siguiente forma:

a) Turismos:

- De menos de 8 caballos fiscales: 17,50 euros.
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 47,50 euros.
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 100 euros.
- De 16 a 19,99 caballos fiscales: 124 euros.
- De 20 o más caballo fiscales: 155 euros.

b) Autobuses:

- De menos de 21 plazas: 115 euros.
- De 21 a 50 plazas: 165 euros.
- De más de 50 plazas: 206 euros.

c) Camiones:

- De menos de 1.000 kg de carga útil: 59 euros.
- De 1.000 kg a 2.999 kg de carga útil: 116 euros.
- De más de 2.999 kg a 9.999 kg de carga útil: 164 euros.
- De más de 9.999 kg de carga útil: 205 euros.

d) Tractores:

- De menos de 16 caballos fiscales: 24,50 euros.
- De 16 a 25 caballos fiscales: 39 euros.
- De más de 25 caballos fiscales: 115 euros.

e) Remolques, semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

- De menos de 1.000 kg de carga útil: 24,50 euros.
- De 1.000 a 2.999 kg: 38,50 euros.
- De más de 2.999 kg: 115 euros.

f) Otros vehículos:

- Ciclomotores: 7,40 euros.
- Motocicletas hasta 125 cc: 7,50 euros.
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc: 10,50 euros.
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc: 21 euros.
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc: 42 euros.
- Motocicletas de más de 1.000 cc: 84 euros.

VILLA DE ADEJE

ANUNCIO

723

MADERAS SANTANA, S.L., ha solicitado licencia para establecer la actividad de comercio al menor de maderas, accesorios y derivados, con emplazamiento en parcela nº 1, manzana nº 9, Barranco Las Torres (Villa de Adeje) de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16.a de la Ley 1/98, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento (a través del Registro General de Entrada), las observaciones pertinentes, durante el plazo de VEINTE días.

En la Villa de Adeje, a 18 de diciembre de 2001.

El Alcalde accidental, José Ricardo Moreno Pérez.

VILLA DE ARICO

Secretaría

ANUNCIO

724

De conformidad con lo previsto en el Plan de Aprovechamiento correspondiente al año 2001, el Pleno